



## RESOLUCION No. EPA-RES-00367-2024 de miércoles, 15 de mayo de 2024

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TALA PRESENTADA POR LA SEÑORA MARISOL MONTES VARGAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

# EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

### **CONSIDERANDO**

La señora MARISOL MONTES VARGAS, actuando en calidad de Gerente Sucursal Cartagena, de la empresa LEGUMBRES HERIBERTO MONTES BEDOYA S.A.S. (LHM), ubicada en el barrio Martínez Martelo, Transversal 26 No. 19-05, mediante documento radicado con código de registro EXT-AMC-24-0019729, solicita permiso para talar un árbol seco.

Que, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 05 de abril de 2024 y emitió el Concepto Técnico No. 368 de fecha 08 de abril de 2024, en los siguientes términos:

(")

### DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE EXPECIES			1	UBICACION	PRIVADO	
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	E8	TADO FT	TOBANITARIO	GEORREFERENCIACION	-
Roble rosado	1	10m	0.33m	Malo:	Seco/N	luerto 100%	10°24′36.8″ N	-
(Tabebuia rosea)				en Pie	i mat.		75"31'24.1" W	

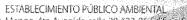
# DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Gelen Ferrari Moreno, actuando en calidad de Recepcionista de la empresa LEGUMBRES HERIBERTO MONTES BEDOYA S.A.S. (LHM), ubicada en la Transversal 26 No. 19-05 del barrio Martínez Martelo, se observó un (1) árbol de la especie roble rosado (Tabebuia rosea), plantado en la zona verde frente del mencionado inmueble, área de espacio privado, altura 10m DAP 0.33m, estado fitosanitario malo, por estar muerto/seco 100% en Pie.

El individuo arbóreo, por estar SECO/MUERTO 100% EN PIE, no está brindando ningún beneficio ambiental ni ecológico, el cual, se encuentra en riesgo de desprendimiento de ramas o volcamiento, por acción de vientos fuertes presentados en el sector, pudiendo ocasionar daños a transeúntes,

## **CONCEPTO TECNICO**

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es VIABLE autorizar a la señora MONICA SISO MOLARES, actuando en calidad de Gerente Sucursal Cartagena, de la empresa LEGUMBRES HERIBERTO MONTES BEDOYA S.A.S. (LHM), ubicada en el barrio Martínez Martelo, Transversal 26 No. 19-05, permiso de TALA del árbol de la especie Roble rosado (Tabebuia rosea),











por el grado de estar muerto/seco 100% en Pie, el cual, representa un riesgo inminente de desprendimiento de ramas o volcamiento por acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector, que colocan en peligro de accidente a los transeúntes, vehículos parqueados o que transitan por la vía, visitantes y personas que laboran en el mencionado negocio comercial.

### **RECOMENDACIONES:**

Al realizar la tala, se recomienda que el personal que realice las intervenciones sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; para realizar la tala, deben cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del árbol.

### OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice

el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

El solicitante de esta, cuando se realice la tala, debe retirar el tocón con el moñón de raíces y reemplazarlo por otro, sembrando en el mismo sitio un frutal o maderable.

## REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS





(")

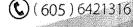
# CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolivar.









Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: "Tala. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

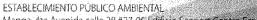
Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que: "Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación".

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 368 de fecha 08 de abril de 2024, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la señora MARISOL MONTES VARGAS, en calidad de Gerente Sucursal Cartagena, de la empresa LEGUMBRES HERIBERTO MONTES BEDOYA S.A.S. (LHM), , para realizar la TALA de un (1) árbol de la especie Roble rosado (Tabebuia rosea), ubicado en la Transversal 26 No. 19-05 del barrio Martínez Martelo en la zona verde frente del mencionado inmueble, área de espacio privado por el grado de estar muerto/seco 100% en Pie, el cual, representa un riesgo inminente de desprendimiento de ramas o volcamiento por acción de











brisas/vientos fuertes presentados en el sector, que colocan en peligro de accidente a los transeúntes, vehículos parqueados o que transitan por la vía, visitantes y personas que laboran en el mencionado negocio comercial, tal como se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 368 de fecha 08 de abril de 2024, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR a la solicitud presentada por la señora MARISOL MONTES VARGAS, en calidad de Gerente Sucursal Cartagena, de la empresa LEGUMBRES HERIBERTO MONTES BEDOYA S.A.S. (LHM), para que proceda a desarrollar todas las gestiones o acciones necesarias para la TALA un (1) árbol de la especie Roble rosado (Tabebuia rosea), plantado en ubicado en la Transversal 26 No. 19-05 del barrio Martínez Martelo en la zona verde frente del mencionado inmueble, área de espacio privado. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo. Las características y especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLE8	f	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOS ANITARIO			GEORREFERENCIACION
Roble rosado	1	10m	0.33m	Maio: Seco/Muerto 100%			10'24'36.8" N
(Tabebuia rosea)				en Pie.			75'31'24.1" W

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que, conforme a la autorización concedida en el artículo segundo de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, TRES (3) meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 4.1 Es obligación del solicitante informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización la tala autorizada través del electrónico а correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la tala autorizada.
- 4.2 Es obligación del solicitante realizar las actividades de tala con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.
- 4.3 Para tales efectos de los numerales 4.1 y 4.2, se deberá tener aprobación previa del procedimiento a emplear por parte del equipo técnico EPA Cartagena o indicar medidas mínimas en el procedimiento.
- 4.4. Al realizar la tala y las podas, se recomienda que el personal que realice las intervenciones sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.





- **4.5**. Antes de realizar la tala es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.
- **4.6.** El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública". En virtud de lo anterior, es obligación del solicitante coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.
- **4.7.** Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del individuo arbóreo, debe retirar el tocón con el moñón de raíces y reemplazarlo por otro, sembrando en el mismo sitio un frutal o maderable.

PARÁGRAFO: Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.







ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora MARISOL MONTES VARGAS, al correo gerenciacar@lhm.com.co o a treves de la dirección BRR. MARTINEZ MARTELO, TRANSVERSAL 26 No. 19-05, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el BoletínOficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 15 de mayo de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodríguez Gómez

Director General Establecimiento Público Ambiental

لا المنظمة ال

PTO: Andrea Isabel Martinez Pérez Contratista – EPA Cartagena



(605)6421316

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL